



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	2019-00236
Asunto	Ordena citar

Estando el presente proceso pendiente de practicar la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y con el fin de no violentar el debido proceso principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitirles tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa y como es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en la ley 1285 de 2009 y artículo 132 del Código General Del Proceso.

Control que busca que las autoridades judiciales adopten las medidas encaminadas a regularizar cualquier circunstancia que entorpezca el normal curso de los asuntos en conflicto a fin de garantizar las garantías de las partes y evitar dilaciones injustificadas, lo que guarda armonía con el artículo 42 del Código General del Proceso que establece entre los deberes del juez “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”.

A sí mismo dando aplicación al artículo 72 del Código General Del Proceso:

“En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos”.

Advirtiéndose del certificado de libertad y tradición varios terceros que podrían resultar afectados con la futura sentencia que se dicte en el presente proceso, razón por la que ordena citar a los señores:

- Carlos Andrés Yepes Ospina c.c. 8.015.604
- Licina Quiroz Arboleda c.c. 42.683.448
- Margarita Rojas Viudas De Callejas c.c. 21.306.717
- José Leonardo Valencia Flórez c.c. 8.401.945
- Carlos Enrique Restrepo Palacio c.c. 13.843.070
- Flor Elena Arismendy Laverde C.C. 32.308.661
- Luz Celeste Gómez Londoño C.C. 43.672.003
- Diana Martiza Castaño López C.C. 43.916.520
- Pamela Castaño López C.C. 1.020.411.366

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Único: De conformidad con el artículo 72 del Código General Del Proceso, citar a los señores:

- Carlos Andrés Yepes Ospina c.c. 8.015.604**
- Licina Quiroz Arboleda c.c. 42.683.448**
- Margarita Rojas Viudas De Callejas c.c. 21.306.717**
- José Leonardo Valencia Flórez c.c. 8.401.945**
- Carlos Enrique Restrepo Palacio c.c. 13.843.070**
- Flor Elena Arismendy Laverde C.C. 32.308.661**
- Luz Celeste Gómez Londoño C.C. 43.672.003**
- Diana Martiza Castaño López C.C. 43.916.520**

-Pamela Castaño López C.C. 1.020.411.366

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', is centered on the page.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**